

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7553

ARTÍCULO 1º: Incorpórase el inciso e) al artículo 71 de la ley 4169 -Nuevo Régimen Electoral Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 71.....
a).....
b).....
c).....
d).....
e) En cada local habilitado para la realización del acto comicial, se pondrá en funcionamiento simultáneamente un cuarto oscuro que servirá de mesa accesible para la emisión del voto de personas con discapacidad o limitaciones en su movilidad (personas mayores, mujeres embarazadas o de condiciones similares). La misma deberá ser instalada en una zona de fácil acceso, respetando las medidas que permitan el libre desplazamiento de quienes utilicen ayudas técnicas para su movilidad (sillas de ruedas, bastones o elementos similares), como también deberá señalizarse la ubicación de las boletas de cada candidato por medio del alfabeto braille."

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como artículo 56 bis, de la ley 4169 -Nuevo Régimen Electoral Provincial-, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 56 BIS: Diseño para no videntes. El juzgado Electoral dispondrá la confección de planillas idénticas a las mencionadas en el artículo precedente, en alfabeto braille, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opinión electoral.

Habrà ejemplares de este tipo en todos los centros de votación, para los electores que las soliciten en concordancia con el cuarto oscuro accesible previsto, en el artículo 71 inciso e) de la presente."

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 675
Resistencia, 21 abril 2015

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.553; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.553, cuya foto-

copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Oteo Albiñana

s/c

E:27/4/15

EDICTOS

EDICTO.- La Sra. Juez Titular del Juzgado de Garantías y Transición de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, Dra. Yolanda I. Alvernga de Gómez Samela, hace saber que respecto de: Jorge Leonardo ALDERETE, alias "Bocacho", D.N.I. N° 31.237.981, argentino, con 28 años, soltero, jornalero, domiciliado en Barrio Santa Teresita de la localidad de Santa Sylvina, nacido en Santa Sylvina en fecha 22 de Mayo del año 1985, que es hijo de Hambrocio Gómez y de Elva Nélida Alderete; en la causa caratulada: "Alderete Jorge Leonardo (a) "Bocacho" s/Robo" - Expte. N° 1974/13, (Reg. de la Fiscalía de Investigación N° 3 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA de Sobreseimiento N° 118 de fecha 31-10-2014, en la cual se RESUELVE: "Iº) Conforme lo Prescripto en el Art. 356 del Código Procesal Penal corresponde SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE en la presente causa al imputado Jorge Leonardo ALDERETE, en el delito de "Robo" - Art. 164 del Código Penal, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 346, atento a lo normado en el Art. 332 segundo párrafo de la ley 7143 en función del Art. 2 del C.P., atento lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Cámara. IIº) No habiendo constancia en la causa de inscripción ante la AFIP y D.G.R. del profesional interviniente en autos, Dr. Ricardo W. Kleinsinger, regúlese los honorarios profesionales del mismo en la suma de Pesos Cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400), por su actuación como abogado defensor de Jorge Leonardo ALDERETE y a cargo del nombrado ...". Fdo. Dra. Yolanda I. Alvernga de Gómez Samela -Juez Titular de Garantías y Transición- Ante Mi: Secretario Provisorio - Dr. Pablo Gustavo Orsolini.- Villa Angela, Chaco, 9 de abril de 2015.

Dr. Pablo Gustavo Orsolini
Secretario Provisorio

s/c.

E:17/4 V:27/4/15

EDICTO.- La Sra. Juez Titular del Juzgado de Garantías y Transición de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, Dra. Yolanda I. Alvernga de Gómez Samela, hace saber que respecto de: Pablo Pedro FERNANDEZ de nacionalidad argentina, con 19 años de edad, estado civil soltero, de profesión peón rural, D.N.I. N° 40.585.570, domiciliado en B° Jose M. Litera, Villa Berthet, nacido en Villa Berthet en fecha 24 de Junio de 1995, que es hijo de Lorenzo Javier Sosa y de María Antonia Fernández; en la causa caratulada: "Fernández Pablo Pedro; Machuca Ariel Ramón y Reyes Nelson Misael s/Hurto" - Expte. N° 3485/14, (Reg. de la Fiscalía de Investigación N° 3 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA de Sobreseimiento N° 127 de fecha 27-11-2014, en la cual se RESUELVE: "...Iº) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE la presente causa en favor del imputado Pablo Pedro FERNANDEZ en el delito de "Hurto" -art. 162 del Código Penal, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 346 y